

**CONDICIONES**  
QUE REGULAN EL SERVICIO  
**DE LA PLAZA DE FONTANERO**  
DE LA CIUDAD.

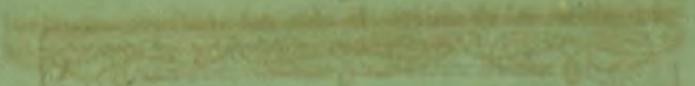


ALCOY-1866.

Impr. de A. Payá é hijos.

Plaza S. Agustín 28.

R.



CONDICIONES  
FUENTES PARTICULARES

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs within a decorative border.



## CONDICIONES

que regulan el servicio de la plaza de Fontanero  
de la Ciudad.

### FUENTES PÚBLICAS.

1.<sup>a</sup> El Fontanero tiene obligación de mantener limpios y en buen estado los sifones, cañerías, pilones y desagües de las fuentes públicas, siendo de su cargo los gastos ordinarios de conservación.

2.<sup>a</sup> Cuidará de que no falte en cada fuente la dotación de agua que le corresponda, dando parte al Presidente de la Comisión municipal del ramo de cualquier entorpecimiento ú obstáculo que no pudiere superar.

3.<sup>a</sup> Inspeccionará con frecuencia los manantiales de que se surten las fuentes y sus partidores, á fin de que no se defrauden los derechos que sobre la dotación de aquellos tiene adquirido el Municipio.

4.<sup>a</sup> Será responsable de los daños ocasionados por las aguas que rebosando en los pilones por falta de expedición en los desagües, se desbordaren sobre el piso de las calles.

5.<sup>a</sup> Lo será igualmente de cualquiera otro daño á que diere ocasión su descuido ó negligencia en el cumplimiento de las precedentes condiciones, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que por cualquier fraude pudiera incurrir.

6.<sup>a</sup> La asignación anual de 122 escudos 800 milésimas con que esta dotada en el presupuesto municipal la plaza de

Fontanero retribuye tan solo el servicio de las fuentes públicas, según las precedentes condiciones.

## FUENTES PARTICULARES.

7.<sup>a</sup> El Fontanero pondrá especial vigilancia en la presa y desagües de las fuentes particulares, que son las concedidas para usos domésticos, á fin de que los concesionarios se atengan estrictamente á las condiciones bajo que les fueron otorgadas y constan en sus respectivos títulos, denunciando al Presidente de la Comisión del ramo los abusos que observare.

8.<sup>a</sup> Cada fuente particular debe tener su correspondiente marea en el punto de la presa ó recipiente con el diámetro que á su dotación corresponda, siendo su colocación de cargo del Fontanero.

9.<sup>a</sup> La apertura de nuevas cañerías para el particular servicio de las fuentes que en adelante se concedan no será permitida, bajo la responsabilidad del Fontanero, mas que en los meses de Marzo y Setiembre de cada año.

10. Ningun concesionario podrá alterar, reformar ni aun registrar la moleta ó presa de derivación de su fuente ni su especial cañería sino á presencia del Fontanero, el cual dictará las operaciones que procedan para vencer todo obstáculo que impida ó distraiga el curso de las aguas.

11. Por retribución de los servicios que determina la condición precedente el Fontanero recibirá de todo concesionario la pensión anual de 600 milésimas, si su fuente fuere cerrada, y de un escudo si fuere viva ó abierta, sin derecho á mayor recompensa por cuantos actos requieran su intervención; si bien el coste de las obras y demás operaciones que aquel dictare será siempre de cargo del concesionario.

No teniendo esta retribución el carácter de un impuesto, se entenderá que por convenio libre se obligan á satisfacerla los concesionarios que dentro del término de 15 días conta-

dos desde el en que se les pase copia de estas condiciones, no hagan constar lo contrario por aviso escrito à la Alcaldia.

Para los que en ésta forma rehusen dicho convenio, los derechos del Fontanero por cada vez que intervenga como facultativo en la apertura ó composicion de cañerias serán los siguientes: un escudo si la fuente fuere cerrada, y un escudo 400 milésimas siendo viva ó abierta.

12. Se entiende que renuncia voluntariamente à su fuente todo concesionario que rehusare al Fontanero el pago de su pension anual, quedando éste autorizado para quitarle el agua si, requerido por la Comision del ramo, no acreditare el pago dentro de tercero dia.

Alcoy 1.º de Mayo de 1866.

El Alcalde,

*José Pascual Abataix*

El Secretario,

*Francisco Tormo*

## **DON FRANCISCO TORMO FEMENIA,**

Licenciado en la facultad de jurisprudencia y Secretario del Ayuntamiento de ésta Ciudad.

CERTIFICO: Que aprobadas por el señor Gobernador de la provincia las condiciones que determinan los deberes y derechos del Fontanero de la Ciudad en el servicio de fuentes públicas y particulares, la misma Corporacion acordó en sesion de 26 de Abril último que se impriman y circulen, entregando un egemplar à cada concesionario para su gobierno y à fin de que oportunamente puedan pasar à ésta Alcaldia el aviso requerido por el párrafo 2.º de la 11.ª de dichas condiciones los que no acepten la iguala de derechos que la misma establece respecto à los trabajos de intervencion del Fontanero en la apertura y conservacion de cañerias.

Alcoy 1.º de Mayo de 1866.

*Francisco Tormo*

the death of an individual in the community, the  
 no longer exists to contribute to the welfare of the  
 state. For this reason, the state has a right to  
 deprive of his property the individual who  
 has failed to contribute to the welfare of the  
 community in a manner which is consistent with  
 the principles of justice.

12. The state has a right to deprive of his  
 property the individual who has failed to  
 contribute to the welfare of the community in a  
 manner which is consistent with the principles  
 of justice.

The state has a right to deprive of his  
 property the individual who has failed to  
 contribute to the welfare of the community in a  
 manner which is consistent with the principles  
 of justice.

**THE STATE'S RIGHT TO DEPRIVE OF HIS PROPERTY**  
 THE STATE'S RIGHT TO DEPRIVE OF HIS PROPERTY

The state has a right to deprive of his  
 property the individual who has failed to  
 contribute to the welfare of the community in a  
 manner which is consistent with the principles  
 of justice.

The state has a right to deprive of his  
 property the individual who has failed to  
 contribute to the welfare of the community in a  
 manner which is consistent with the principles  
 of justice.

The state has a right to deprive of his  
 property the individual who has failed to  
 contribute to the welfare of the community in a  
 manner which is consistent with the principles  
 of justice.

La cantidad de ...

Para ...

El ...

En ...

En ...

En ...

En ...

En ...

En ...

